



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
UACH-AI-EPRA-008-2022

Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS -----

Vistos los expedientes PRAS/REC/02/2020, PRAS/REC/03/2022, PRAS/REC/04/2022, PRAS/REC/05/2022 y PRAS/REC/06/2022, iniciados el cuatro de noviembre del dos mil veinte, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, recibidos por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, que se adjuntaron al Acta de entrega recepción llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós y que tienen relación con el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalado al rubro:

- LA AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ACUERDA: -

Téngase por vistos los expedientes mencionados, objeto de la entrega recepción aludida, que contienen copias simples de los oficios REC-397/2020, REC-398/2020, REC-399/2020, REC-400/2020 y REC-401/2020 del tres de noviembre del dos mil veinte, suscritos por el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante los que hace del conocimiento de la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad en comentario, los hallazgos 06, 07, 11, 12 y 13, derivados de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, practicada a la Universidad Autónoma de Chihuahua, por la Auditoría Superior del Estado, con relación al Ejercicio Fiscal 2019, que más adelante se especifican; y, notificados a la Universidad referida, mediante el oficio AECFII/184/2020, del veintisiete de octubre del dos mil veinte; y, que dan pauta a que se dicte el presente Auto de Inicio en un Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Reglamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion. Rector de la Universidad aludida es

cuatro de noviembre del dos mil veinte, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente y recibidos por esta autoridad, con motivo de la entrega recepción del ocho de abril del dos mil veintidós, intégrese y fórmese expediente correspondiente a la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas.

Lo anterior, debido a que con la Reforma Constitucional, publicada de 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; y, por consecuencia se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para combatir la corrupción (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122). Siendo que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

También, en razón de que en la especie se debe tomar en cuenta que las reformas constitucionales antes referidas, son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia; y, en ese sentido se puntualiza que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual señala en su Libro Primero, las Disposiciones Sustantivas y en su Libro Segundo, las Disposiciones Adjetivas, que regirán la materia de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación.

Así mismo, se añade que lo señalado se encuentra corroborado con la Tesis de Jurisprudencia 2a. /J. 47/2020 (10a.), sostenida por la Segunda Sala, con Registro digital: 2022311 y localizable en la Décima Época, Materia Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 898, con el rubro:

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LA INFRACCIÓN HAYA OCURRIDO ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017 SIN QUE SE HUBIERE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, RESULTA APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)”.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Además, tenemos que los referidos PRAS/REC/02/2022, PRAS/REC/03/2022, PRAS/REC/04/2022, PRAS/REC/05/2022 y PRAS/REC/06/2022, se originaron debido a los hallazgos derivados de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, llevada a cabo a la Universidad Autónoma de Chihuahua, por la Auditoría Superior del Estado, con relación al Ejercicio Fiscal 2019, que estriban en:

| EXPEDIENTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|--|
| PRAS/REC/02/2020 | Hallazgo 06.- No se proporcionaron las garantías de Cumplimiento de Contrato por un importe de \$335,132.87 y la de Saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, por un importe de \$335,132.87, del contrato UACH.DA.A100102.2019.DC, relativo al servicio de combustible por medio de reconocimiento por código de barras mediante un chip, en la flotilla vehicular universitaria de Unidad Central y Unidades Académicas del Campus 1, con el proveedor denominado Petromax, S.A. de C.V. |
| PRAS/REC/03/2020 | Hallazgo 12.- No se proporcionaron las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, por la cantidad de \$34,100.00 cada una, del contrato UACH.DA.A140302.2019.DC, concerniente a la adquisición de material odontológico exclusivo para el Postgrado de Ortodoncia para la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la proveedora C. Verónica Torres Anaya. |
| PRAS/REC/04/2020 | Hallazgo 07.- Garantías improcedentes en el contrato UACH.DA.A100103-2019.DC, (dos cheques cruzados 2K6005637 y 2K6139825), por un importe de \$450,224.40, del contrato UACH.DA.A100103.2019.DC, relativo al servicio de suministro de combustible por medio de reconocimiento de código de barras mediante un chip, en la flotilla vehicular universitaria ubicada en las facultades e instalaciones del Campus II de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el proveedor Corporativo Arpe, S.A. de C.V. |
| PRAS/REC/05/2020 | Hallazgo 11.- No se proporcionaron las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, por \$55,000.00 cada una, del contrato UACH.DA.A140301.2019.DC, correspondiente a adquisición de equipo para la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por parte de la proveedora C. Georgina Valdez Lara. |
| PRAS/REC/06/2020 | Hallazgo 13.- No se proporcionaron las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, por la cantidad de \$32,167.32 cada una, del contrato UACH.DA.A150201.2019.DC, concerniente a la adquisición de material odontológico y médico para la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por parte de la proveedora C. Verónica Torres Anaya. |

las normas aplicables anteriormente referidas, su conducta presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, (conforme a lo previsto en el artículo 32, fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua), que prevé que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyas omisiones incumplan con la obligación de integrar y custodiar la documentación, que por razón de su cargo tuviera bajo su responsabilidad (cuidar que en los contratos antes referidos, celebrados en el 2019 por la Universidad Autónoma de Chihuahua, se integraran las debidas garantías de Cumplimiento de Contrato y de Saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios); inutilizando indebidamente con ello, la posibilidad de hacer efectivas las garantías aludidas.

Sin embargo, en el caso como se verá más adelante en detalle, resulta procedente determinar la conclusión y archivo del expediente en que se actúa.

III. REGISTRO EN EL ARCHIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA. - Regístrese el expediente que se inicia en el archivo de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, bajo el número UACH-AI-EPRA-008-2022.

IV. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Del análisis de los hechos y de la información recabada con el fin de contar con los elementos de convicción necesarios para acreditar la veracidad de los hallazgos 06, 07, 11, 12 y 13, derivados de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II, practicada a la Universidad Autónoma de Chihuahua, por la Auditoría Superior del Estado, con relación al Ejercicio Fiscal 2019, se desprende la emisión del oficio RH-155/2022, del diez de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Doctor Gerardo Ascencio Baca, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (foja 114), que cuenta con valor probatorio pleno acordes a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, por tanto demuestra que el presunto responsable de los hallazgos denunciados, [REDACTED]

[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua) contaba con el carácter de servidor público en el Ejercicio Fiscal 2019, esto es dentro de la fecha en que sucedieron los hechos que pudieran ser constitutivos de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; empero, debido a que con dicho instrumento también se acredita que dicho servidor público, el veinticuatro de enero del dos mil veintidós dejó de ser empleado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar que en la especie se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 68



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el sentido de que no se continuará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por separación definitiva del presunto responsable, respecto a la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, por ende que con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar la conclusión y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-008-2022, en términos del apartado IV, del presente acuerdo.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, al [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue presunto responsable en el presente expediente.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----

